



# Gaceta Municipal de Zapotlán



**REFORMA  
A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 45  
DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO  
PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL  
DEL MUNICIPIO DE  
ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**

**JOSÉ LUIS OROZCO SÁNCHEZ ALDANA**, Presidente Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV y V; y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo previsto en el numeral 103 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, en sesión ordinaria número 18 celebrada el día 07 de febrero de 2014 dos mil catorce, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

## DECRETO

**“ÚNICO.- Se reforma la fracción I del Artículo 45 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco”, para quedar como sigue:**

**Artículo 45.-** Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán cubrir los siguientes requisitos:

I.- Tener 18 años de edad como mínimo y máximo 35 años;

...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco. Las disposiciones que contravengan el presente decreto quedarán sin efectos.

**SEGUNDO.-** Los procedimientos administrativos que se inicien antes de la entrada en vigor del presente decreto, se desahogarán conforme a las disposiciones aplicables en su momento.”

Dado en el Palacio Municipal, a los 18 dieciocho días del mes de febrero del año 2014 dos mil catorce.



**LIC. JOSE LUIS OROZCO SANCHEZ ALDANA**  
Presidente Municipal



**LIC. JOSÉ DE JESUS NUÑEZ GONZALEZ**  
Secretario General

**C. LIC. JOSE LUIS OROZCO SANCHEZ ALDANA**, PRESIDENTE MUNICIPAL.- Rúbrica; **C. LIC. ANTONIO EMILIO FLORES CASILLAS**. SÍNDICO.- Rúbrica; **C. C.P. IGNACIO DEL TORO RODRIGUEZ**, REGIDOR.-

Rúbrica; **C. L.A.E. EDGAR JOEL SALVADOR BAUTISTA**, REGIDOR.- Rúbrica; **C. BERTHA ALICIA ALVAREZ DEL TORO**, REGIDOR.- Rúbrica; **C. CRESCENCIO VILLALVAZO LAUREANO**, REGIDOR.- Rúbrica; **C. EVA MANRIQUEZ BARAJAS** REGIDOR.- Rúbrica; **C. LIC. RICARDO MILANEZ ORTEGA**, REGIDOR.- Rúbrica; **C. LILIA DE JESÚS DELGADO DÍAZ**, REGIDOR.- Rúbrica; **C. LIC. ABDEL ISRAEL DAVILA DEL TORO**, REGIDOR.- Rúbrica; **C. MARIANA PRADO REYES**, REGIDOR.- Rúbrica; **C. LIC. DANIEL FRANCISCO RODRIGUEZ LIRA**, REGIDOR.- Rúbrica; **C. ING. OSCAR CARDENAS CHAVEZ**, REGIDOR.- Rúbrica; **C. C.P. SOFIA GUTIERREZ ARIAS**, REGIDOR.- Rúbrica; **C. LIC. SILVANO HERNANDEZ LÓPEZ**, REGIDOR.- Rúbrica; **C. MTRO. PEDRO MARISCAL**, REGIDOR.- Rúbrica; **C. ING. HIGINIO DEL TORO PEREZ**, REGIDOR.- Rúbrica.

En mérito de lo anterior, SE ORDENA LA REIMPRESIÓN del REGLAMENTO DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, con las reformas y adiciones aplicadas.

Atentamente



JOSE LUIS OROZCO SANCHEZ ALDANA  
Presidente Municipal.

## Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### De los Fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera

**Artículo 1.-** El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 párrafos noveno y décimo inciso a); 115 fracciones III inciso h), VII primer párrafo, y 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4, 6, 7, 39 apartado B, 73, 78 y 79 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 77 fracción II y 79 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 4, 6, 14 fracción III, 15 fracciones I, II y III, 68 penúltimo párrafo, 69, 71, 72, 74, 85 y 86 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; 37 fracción X, 40, 101 y 102 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y del 77 al 99 del Reglamento de la Policía Preventiva del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**Artículo 2.-** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Academia:** Al Instituto de Formación para las Fuerzas Municipales de Seguridad.
- II. **Amonestación:** Es la advertencia o reprensión que se hace al policía de Carrera, haciéndole ver las consecuencias de su acción conminándolo a la enmienda o una sanción mayor si reincide. Puede ser pública o privada según sea el caso.
- III. **Área Jurídica:** Área Jurídica adscrita a la Subdirección Administrativa dependiente de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

- IV. **Aspirante:** A la persona que manifiesta su interés por ingresar al Servicio de Carrera policial, a fin de incorporarse al procedimiento de selección.
- V. **Cadete:** Al aspirante que una vez cumplidos los procedimientos de reclutamiento y selección ingresa a la formación inicial.
- VI. **Carrera Policial:** Al Servicio Profesional de Carrera Policial.
- VII. **Certificación:** Proceso mediante el cual los integrantes de la Dirección de Policía Municipal se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.
- VIII. **Comisario:** Al titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Zapotlán del Grande, Jalisco.
- IX. **Comisión Municipal:** A la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de Zapotlán el Grande, Jalisco.
- X. **Consejo Estatal:** Consejo Estatal de Seguridad Pública.
- XI. **Dirección:** Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.
- XII. **Elemento en Formación:** Al aspirante que haya cumplido con los requisitos del procedimiento de selección de aspirantes y se encuentra inscrito en el proceso de Formación Inicial.
- XIII. **Infraactor:** Al Policía de Carrera que ha sido sancionado por la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de Zapotlán el Grande, Jalisco.
- XIV. **Institución Policial:** A la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.
- XV. **Integrante del Servicio Profesional de Carrera Policial:** Al personal policial que forme parte del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- XVI. **Ley General:** Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XVII. **Ley Estatal:** Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.
- XVIII. **Perfil del Puesto:** A la descripción específica de las funciones, edad, requisitos académicos, habilidades y demás conocimientos que debe cubrir un policía de carrera en el ejercicio de las funciones correspondientes a su categoría o jerarquía.
- XIX. **Plan de Carrera:** Es el documento que plasma las directrices, objetivos, estructuración, metas, tipos, niveles, procedimientos y acciones específicas para la realización de las actividades educativas dirigidas a los integrantes de la rama policial.
- XX. **Policías de Carrera:** A las personas que han ingresado formalmente a la Dirección de Seguridad Pública Municipal después de haber cubierto los requisitos de reclutamiento, selección e ingreso y se encuentren prestando servicios dentro de la formación continua y especializada.
- XXI. **Plaza vacante:** A la posición presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un Policía de Carrera a la vez, con una adscripción determinada que comprende las categorías de Oficiales, Inspectores y Comisarios incluida la escala básica y las jerarquías de Policía, Policía Tercero, Policía Segundo, Policía Primero, Suboficial, y Oficial, que se encuentra desocupada por cualquier causal ordinaria o extraordinaria.
- XXII. **Plaza de nueva creación:** A la posición presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un servidor público a la vez y que tiene una adscripción determinada, y que se cree cuando sea estrictamente indispensable desde el punto de vista técnico y funcional para la consecución de los objetivos Institucionales del Servicio y se sustente en nuevas actividades y/o en una mayor complejidad de las existentes y se encuentren previstas en el presupuesto autorizado.
- XXIII. **Programa Rector:** Es el conjunto de planes y programas encaminados a la preparación Teórico-Técnica de los servidores públicos de las Instituciones Policiales del país.
- XXIV. **Reglamento:** Al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.
- XXV. **Remoción:** Es la terminación de la relación administrativa entre la institución policial y el policía de carrera, sin responsabilidad institucional.
- XXVI. **Servicio:** Servicio Profesional de Carrera Policial.
- XXVII. **Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública:** Registro de información sobre seguridad pública establecido y operado por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 3.-** El Servicio Profesional de Carrera Policial, es el sistema de carácter obligatorio y permanente conforme al cual se establece el reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia,

evaluación, promoción y reconocimiento; así como la remoción, separación o baja del servicio, de los integrantes del personal policial de carrera, conforme a los siguientes principios:

- I. **Catálogo:** Al Catálogo General de Puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección;
- II. **Competencia:** Disputa o contienda;
- III. **Certeza:** Garantiza la permanencia en el servicio y la posibilidad de participar en procedimientos de promoción, estímulos y reconocimientos;
- IV. **Efectividad:** Implica la obligación de hacer coincidentes los instrumentos y procedimientos del Servicio de Carrera Policial con el deber ser establecido en las normas;
- V. **Formación Permanente:** Instituye la capacitación, actualización y especialización del personal policial como elemento del Servicio Policial de Carrera;
- VI. **Igualdad de oportunidades:** Reconoce la uniformidad de derechos y deberes en los miembros del Servicio de Carrera Policial;
- VII. **Legalidad:** Obliga a la estricta observancia de la ley y de las normas aplicables a cada una de las etapas del Servicio de Carrera Policial;
- VIII. **Motivación:** Entraña la entrega de estímulos que reconozcan la eficiencia y eficacia en el cumplimiento del deber policial para incentivar la excelencia en el servicio;
- IX. **Merito:** Merecimiento, valía. Resultado de la buena acción que hace digna de aprecio a una persona;
- X. **Objetividad:** Asegura la igualdad de oportunidades e imparcialidad en la toma de las decisiones, con base en las aptitudes, capacidades, conocimientos, desempeño, experiencia y habilidades de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XI. **Obligatoriedad:** Encierra el deber de los integrantes y autoridades en materia del Servicio Profesional de Carrera Policial, de observar los lineamientos y procedimientos establecidos para cada una de las etapas del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XII. **Profesionalismo:** Obliga a los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial a mantenerse capacitados en las disciplinas y técnicas relacionadas con la función policial; y
- XIII. **Seguridad Social:** Garantiza los derechos de seguridad social al término del servicio activo, tanto al miembro del Servicio Profesional de Carrera Policial como a sus beneficiarios.

**Artículo 4.-** Los fines de la carrera policial son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y procurar la permanencia en el servicio con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de la Dirección;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Institución Policial;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de la Dirección;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de Dirección para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios; y
- V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de este Reglamento.

**Artículo 5.-** La carrera policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I. La Institución Policial deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional de Seguridad Pública y en su caso, los locales, antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado;

- III. Ninguna persona podrá ingresar a la Dirección si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IV. Solo ingresarán y permanecerán en la Dirección, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes en la institución Policial está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley y este Reglamento;
- VI. Los méritos de los integrantes de la Dirección serán evaluados por la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia, encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas y este Reglamento;
- VII. Para la promoción de los integrantes de la Institución Policial se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de la Institución Policial;
- IX. Los integrantes de la Dirección podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, solo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia; y
- XI. Se establecen los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la carrera policial.

La carrera policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos de dirección que el integrante llegue a desempeñar en la Dirección. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

**Artículo 6.-** Dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial, sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría o jerarquía inmediata superior y ser separado en los términos y las condiciones que establece este Reglamento.

**Artículo 7.-** El Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública o Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, contendrá la base de datos del Servicio Profesional de Carrera Policial, en la que se integrará el historial de sus miembros.

**Artículo 8.-** Esta información tendrá carácter confidencial, será registrada, actualizada y controlada, exclusivamente por el Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, en los términos que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece y deberá contener lo siguiente:

- I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al Policía de Carrera, sus datos generales, datos laborales, cobertura de servicios y equipamiento, desarrollo académico y profesional, y disciplina policial, dentro de los cuales se incluyen sus huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes, así como su trayectoria en los servicios de seguridad pública.
- II. Todos los datos que se deriven de la aplicación del presente Reglamento, estímulos, reconocimientos, sanciones y correcciones disciplinarias a que se haya hecho acreedor el Policía de Carrera.
- III. Cualquier cambio de adscripción, actividad o categoría jerárquica del Policía, así como las razones que lo motivaron, y
- IV. El Auto de sujeción a proceso, sentencia condenatoria o absolutoria, orden de aprehensión, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos.

**Artículo 9.-** Las relaciones jurídicas entre la Dirección de Seguridad Pública Municipal y sus integrantes se rigen por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4 de La Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, la Reglamentaria del artículo 21 Constitucional y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL

#### CAPÍTULO I

##### De los derechos de los integrantes de la Institución Policial

**Artículo 10.-** El policía, tendrá los siguientes derechos dentro del servicio:

- I. Recibir una remuneración y demás prestaciones, las cuales serán acordes con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales serán gratificación anual, vacaciones, gratificaciones o cualquier otra establecida en los presupuestos correspondientes y las mismas no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno, de conformidad con el presupuesto aprobado y los reglamentos respectivos;
- II. Recibir un trato respetuoso de sus superiores;
- III. Disfrutar de la estabilidad y permanencia en el servicio que presta, mientras cumpla con los requisitos previstos en este reglamento;
- IV. Recibir capacitación continua, adecuada al cargo y las funciones que desempeñe;
- V. Contar con el equipo que garantice su seguridad y los medios necesarios para el cumplimiento de sus tareas;
- VI. Recibir asistencia jurídica en forma gratuita por parte de la entidad pública o por el tercero que esta contrate cuando, exista algún proceso legal ante autoridad competente por motivo de la actuación dentro del servicio, siempre y cuando el actuar no violente las disposiciones legales;
- VII. En caso de urgencia, por causa de la prestación del servicio, recibir atención médica de inmediato en hospitales públicos o privados, en cuyo caso los costos ocasionados por dichos servicios serán cubiertos por la dependencia a la que pertenecen. Los servicios médicos serán prestados en los términos de la Ley General de Salud;
- VIII. Cuando un integrante de la institución de seguridad pública falleciere por causa de riesgo de trabajo, independientemente de su antigüedad en el servicio, los beneficiarios que éste hubiere designado, o los que tengan derecho legal reconocido, según el caso y en la proporción que corresponda, recibirá una beca educativa para cada uno de sus hijos durante todo el tiempo que continúen con sus estudios superiores, en cualquiera de las siguientes modalidades:
  - a) Prestación económica mensual por el equivalente a setenta y cinco días de salario mínimo general vigente en el área geográfica donde resida el beneficiario o, hallándose éste en el extranjero, en el área geográfica donde hubiere residido el sujeto del sistema complementario de seguridad social; y
  - b) Exención total o parcial del pago de colegiatura en las instituciones privadas con las que el Ayuntamiento mantenga relaciones contractuales o convencionales para tales efectos;
- IX. Recibir reconocimientos, estímulos y recompensas, de conformidad con los presupuestos y reglamentos respectivos, los cuales no formarán parte de su remuneración;
- X. Recibir el nombramiento como Servidor Público de Carrera una vez cubiertos los requisitos establecidos en este reglamento;
- XI. Acceder a un cargo distinto cuando se haya cumplido con los requisitos y procedimientos descritos en este ordenamiento;
- XII. Ser evaluado nuevamente, previa capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado en los términos previstos en el presente reglamento;

- XIII. Recibir apoyo de sus compañeros y superiores, cuando con motivo del ejercicio de sus funciones su vida se encuentre en peligro;
- XIV. Negarse a cumplir órdenes ilegales, y
- XV. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

**Artículo 11.-** Los derechos consagrados en el presente reglamento a favor de los elementos operativos son irrenunciables.

**Artículo 12.-** El cambio del Titular de la Dirección no afectará los derechos de los elementos operativos.

## **CAPÍTULO II**

### **De las Obligaciones de los Integrantes de la Institución Policial**

**Artículo 13.-** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular, se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Institución de Seguridad Pública;
- XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

- XXVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;
- XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;
- XXVII. Saludar a sus superiores, así como corresponde el saludo a los subalternos, de un superior jerárquico.
- XXVIII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y
- XXIX. Estar siempre aseado en su persona, en su equipo y en sus armas, y deberá comportarse con el más alto grado de caballerosidad y educación;
- XXX. Portar su identificación oficial y exhibirla al ejercer las funciones propias de su cargo, y;
- XXXI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 14.-** Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

- I. Registrar en el Informe Policial Homologado, los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- II. Remitir a la instancia que corresponda, la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él, funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- X. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia; y
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

## **TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA**

### **CAPÍTULO I DE LOS PROCESOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA**

**Artículo 15.-** El Servicio Profesional de Carrera Policial se integra por los procesos de Planeación y Control de Recursos Humanos; Ingreso; Permanencia y Desarrollo; y Separación; cada una de estas etapas comprenderá:

- I. Del Proceso de la Planeación y Control de Recursos Humanos:**
  - a. Planeación;
  
- II. Del Proceso de Ingreso:**
  - a. Convocatoria;
  - b. Reclutamiento;
  - c. Selección;
  - d. Formación Inicial;
  - e. Nombramiento;
  - f. Certificación;
  - g. Plan Individual de Carrera
  - h. Reingreso;
  
- III. Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo:**
  - a. Formación continua y especializada;
  - b. Evaluación del Desempeño;
  - c. Estímulos
  - d. Promoción;
  - e. Renovación de la Certificación;
  - f. Licencias, Permisos y Comisiones;
  
- IV. Del Proceso de Separación:**
  - a. Régimen Disciplinario.
  - b. Recurso de Rectificación

### **CAPÍTULO II Del Proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos**

**Artículo 16.-** El proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos se llevará a cabo a través de los procedimientos de registro y análisis de la información, de la herramienta de seguimiento y control, del registro de los elementos en el Registro Nacional, de la actualización del Catálogo de puestos, manuales de organización y procedimientos, así como el diagnóstico del Servicio de la Institución Policial.

**Artículo 17.-** La Planeación del Servicio, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiere, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión, en lo que respecta a la estructura orgánica, las categorías, jerarquías o grados, el catálogo general y el perfil del puesto por competencia.

**Artículo 18.-** La Planeación tiene como objeto programar, establecer y coordinar los diversos procesos.

**Artículo 19.-** La Comisión establecerá el mecanismo de planeación para el ejercicio ordenado por el mismo Servicio. El proceso de planeación implementará los procesos del Servicio, en coordinación con la Consejo

Nacional y el Servicio Nacional de Información, con el objeto de mantener en línea toda la información relativa a cada procedimiento.

**Artículo 20.-** El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional, desde que éste ingrese a la corporación hasta su separación.

**Artículo 21.-** Todos los responsables de la aplicación de este Reglamento colaborarán y se coordinarán con el responsable de la planeación, a fin de proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 22.-** A través de sus diversos procesos, los responsables de la ejecución de este Reglamento tendrán las siguientes funciones:

- I. Registrarán y procesarán la información necesaria en relación con el Catálogo General que establece este Reglamento y el perfil del grado por competencia, de manera coordinada con la Dirección General de la Academia Estatal, a través del Consejo Estatal;
- II. Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas de los policías, referentes a capacitación, rotación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del Servicio tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento;
- III. Elaborarán los estudios necesarios para los procesos del Servicio;
- IV. Analizarán el desempeño y los resultados de los policías;
- V. Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el Servicio; y
- VI. Ejercerán las demás funciones que le señale este Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

**Artículo 23.-** Las funciones a las que se refiere este procedimiento, las realizará el Subdirector Administrativo, de manera coordinada con las diferentes Unidades Administrativas de la Dirección General de Seguridad Pública.

**Artículo 24.-** El responsable de la aplicación de la planeación, mantendrá la adecuada coordinación con la Academia Estatal y el Servicio Nacional de Información, a efecto de intercambiar toda la información relativa, con el objeto de mantener en línea la misma de acuerdo con la Ley General, la Ley Estatal, el Reglamento de la Policía Preventiva Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco y el presente Reglamento.

### **CAPÍTULO III** **Del Proceso de Ingreso**

**Artículo 25.-** El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a la estructura institucional y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación en las Academias o Institutos de Capacitación Policial, el periodo de prácticas correspondiente y acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley General.

**Artículo 26.-** El ingreso tiene como objeto formalizar la relación jurídica administrativa, entre el nuevo policía y la corporación, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo.

**Artículo 27.-** La Comisión Municipal, conocerá y resolverá sobre el ingreso de los aspirantes a la corporación, como resultado del proceso de selección, y expedirá los nombramientos y constancias de grado correspondiente.

**Artículo 28.-** El ingreso regula la incorporación de los aspirantes y/o cadetes a la corporación policial por virtud del cual se formaliza la relación jurídico-administrativa, entre el policía y la corporación, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación.

**Artículo 29.-** Sólo se podrán incorporar los servidores públicos que cumplan con los requisitos de ingreso previstos en la Ley General, la Ley Estatal, el presente Reglamento y el Manual de Procesos correspondiente.

**Artículo 30.-** Es requisito indispensable para incorporarse al Servicio Profesional de Carrera Policial presentar el Certificado Único Policial.

## **SECCIÓN I De la Convocatoria**

**Artículo 31.-** La convocatoria es un instrumento público y abierto que contempla los requisitos mínimos para ingresar en tiempo y forma a la Institución Policial.

**Artículo 32.-** La convocatoria es dirigida a todos los interesados en participar en el concurso de oposición para cubrir una vacante o plaza de nueva creación. Primero se convocará a los miembros de la corporación en convocatoria interna. En caso de no aparecer solicitantes, se hará pública y abierta y podrá ser publicada en los medios de comunicación del Municipio.

**Artículo 33.-** Los interesados que participen en los concursos de oposición, se regirán por las disposiciones establecidas en el proceso de permanencia y desarrollo.

**Artículo 34.-** Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación, la Comisión Municipal emitirá la convocatoria correspondiente, la cual señalará lo siguiente:

- I. En forma precisa los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia;
- II. Precisar los requisitos;
- III. Lugar, fecha y hora de la verificación y comprobación de documentos requeridos;
- IV. Lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección;
- V. Fecha del fallo sobre los requisitos de reclutamiento y las evaluaciones; y
- VI. Los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y señalará que se integra al Servicio Profesional de Carrera;

No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad.

**Artículo 35.-** En todos los casos, sin excepción, el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen al momento de la recepción de sus documentos y de ser evaluado.

**Artículo 36.-** Una vez que se han cubierto los requisitos anteriores, la Comisión Municipal procederá a la aplicación de las evaluaciones de selección y, en su caso, proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.

## **SECCIÓN II Del Reclutamiento**

**Artículo 37.-** El reclutamiento es el proceso por medio del cual se realiza la captación de aspirantes idóneos que cubran el perfil y demás requisitos para ocupar una plaza vacante o de nueva creación, en el primer nivel de la escala básica de la institución policial.

**Artículo 38.-** El reclutamiento tiene como objeto establecer los requisitos de ingreso a la institución policial, para ser candidato a ser seleccionado y capacitado, preservando el principio constitucional de eficiencia y profesionalismo.

**Artículo 39.-** El presente proceso sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de policía dentro de la escala básica del Servicio. Las demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetos en lo relativo a su promoción al proceso de permanencia y desarrollo.

**Artículo 40.-** El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá convocatoria.

**Artículo 41.-** Previo al reclutamiento, la Dirección organizará eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al Servicio.

**Artículo 42.-** Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar al Servicio, éstos deben cumplir con los requisitos del perfil del grado por competencia, condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión Municipal.

**Artículo 43.-** La Comisión Municipal, en un término no mayor a quince días hábiles posteriores a la entrega de documentación, dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, a fin de determinar el grupo de aspirantes seleccionados y devolverá toda la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados, explicando las razones para ello.

**Artículo 44.-** No serán reclutados los aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados.

**Artículo 45.-** Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Tener 18 años de edad como mínimo y máximo 35 años;  
*(Artículo Reformado en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento N° 18 de fecha 07/02/2014)*
- II. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- III. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso;
- IV. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- V. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
  - a. En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
  - b. Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; y
  - c. En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- VI. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VII. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VIII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- IX. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XI. Cumplir con los deberes establecidos en Ley General y demás disposiciones que deriven de la misma; y
- XII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 46.-** Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional, en el caso de los hombres;
- III. Constancia reciente de no antecedentes penales;
- IV. Identificación oficial (credencial de elector o pasaporte);
- V. Certificado de estudios;
- VI. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario, y
- VII. Fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes:
  - a. Hombres, sin lentes, barba, bigote y patillas; con orejas descubiertas; y

- b. Mujeres, sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;
- VIII. Comprobante de domicilio vigente (luz, predial o teléfono);
- IX. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la institución; y
- X. Dos cartas de recomendación.

### **SECCIÓN III De la Selección**

**Artículo 47.-** La selección es el proceso que consiste en elegir de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a la Institución Policial, para que posteriormente dentro de este proceso, inicie la etapa de aplicación de la Evaluación de Control y Confianza y del examen de conocimientos generales y concluya con la Resolución de las instancias previstas en el presente reglamento sobre los aspirantes aceptados.

**Artículo 48.-** La selección de aspirantes tiene como objeto determinar y considerar si los aspirantes resultan aptos en la Evaluación de Control y Confianza y tienen los conocimientos generales conforme al perfil del puesto a cubrir.

**Artículo 49.-** La dependencia encargada de coordinarse y coadyuvar con la Comisión Municipal, en la aplicación del proceso de selección, será la Subdirección Administrativa de la Dirección.

**Artículo 50.-** El proceso de selección iniciará con una entrevista en la que se revisará la información de los requisitos de ingreso a cubrir y se explicará a los aspirantes las etapas en la selección así como la programación y lugar de aplicación de las evaluaciones y exámenes correspondientes.

**Artículo 51.-** Los aspirantes que resulten seleccionados, por haber aprobado los exámenes consistentes en los estudios toxicológico, médico, poligráfico, psicométrico, y entorno socioeconómico (evaluación de Control y Confianza) y examen de conocimientos generales los cuales forman parte del proceso de selección, tendrán derecho de ingresar al proceso de formación inicial, y durante el tiempo que dura la formación inicial gozarán de una beca del 60% sesenta por ciento del salario. Al término de su capacitación y al aprobar sus exámenes recibirán el 100% cien por ciento de sueldo.

**Artículo 52.-** El aspirante al acceder a la formación inicial, celebrará un contrato de prestación de servicios con la corporación, en el cual, el aspirante estará obligado a culminar esta formación inicial, de no hacerlo estará obligado a retribuir en su totalidad, la beca que se le haya otorgado como cadete.

**Artículo 53.-** Para elegir a la persona y cubrir la vacante es necesario haber cubierto todas las etapas del proceso de selección.

**Artículo 54.-** Los resultados del proceso de selección serán validados y aprobados por la Comisión Municipal.

**Artículo 55.-** El proceso de selección se cierra a través de una entrevista final donde se dan a conocer los resultados al aspirante.

**Artículo 56.-** En el caso de que los aspirantes fuesen personal de reingreso a la Corporación, se hará una evaluación al expediente para identificar si el aspirante tiene cubiertas las pruebas de control de confianza.

**Artículo 57.-** Una vez que el aspirante a reingresar a la corporación haya aprobado las pruebas de control de confianza tendrá que realizar un examen de conocimientos generales.

#### **1.1 De las Evaluaciones de Selección de Aspirantes**

**Artículo 58.-** La evaluación para la selección del aspirante, estará integrada por los siguientes exámenes y evaluaciones:

- I. Toxicológico;
- II. Médico;
- III. Estudio de personalidad o Psicológico (Psicométrico);
- IV. Polígrafo;
- V. Estudio Patrimonial y de Entorno Social (Socioeconómico); y
- VI. Conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del puesto a cubrir.

**Artículo 59.-** En todos los casos, sin excepción, el examinado deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen.

**Artículo 60.-** Al término de cada jornada de exámenes, la lista de los evaluados deberá ser firmada para su constancia por el prestador de servicios y el coordinador municipal designado, quien estará presente durante el procedimiento de evaluación.

**Artículo 61.-** Los resultados de todos los exámenes serán reportados directamente a la Comisión Municipal, a la Dirección y al Consejo Estatal.

#### **SECCIÓN IV De la Formación Inicial**

**Artículo 62.-** La formación inicial es el proceso mediante el cual se brinda a los aspirantes los conocimientos y practicas necesarias para incorporarse a la Carrera Policial, con el objeto de que puedan realizar las actividades propias de su función en forma profesional y de acuerdo al área de servicio que corresponda.

**Artículo 63.-** La formación inicial tiene como objeto lograr la formación de los cadetes a través de procesos educativos, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y aptitudes que en congruencia con el perfil del puesto, permita a los nuevos policías garantizar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 64.-** La formación inicial es la primera etapa de la formación de los policías preventivos municipales de carrera, en acuerdo con las demás etapas, niveles de escolaridad y grados referidos en el procedimiento de formación continua y especializada.

**Artículo 65.-** La formación inicial tendrá una duración mínima de seis meses u ochocientos setenta y cinco horas clase y se desarrollará a través de actividades académicas escolarizadas, impartidas diariamente, de acuerdo con los convenios que se pacten entre las partes.

**Artículo 66.-** Una vez que el aspirante se convierta en cadete por encontrarse en la etapa de formación inicial, se le otorgará una beca correspondiente al 60% sesenta por ciento del sueldo de un policía, como incentivo por la formación inicial que está recibiendo.

**Artículo 67.-** Los cadetes que hayan concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

**Artículo 68.-** Toda la capacitación que se imparta en las instituciones de formación, así como las evaluaciones del procedimiento de permanencia y desarrollo del personal en activo, deberá contener expresamente el apego a la Ley y la prohibición de la violación de los Derechos Humanos.

**Artículo 69.-** Los procesos de formación inicial de los cadetes, se realizarán a través de actividades académicas, las cuales pueden corresponder a diferentes niveles de escolaridad como se señala en el procedimiento de formación continua y especializada. Dichas actividades serán Carreras Técnicas Profesionales o de Técnico Superior Universitario, y/o Cursos de Formación Policial, que se impartan en las instituciones de formación. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

## 1.1 Instancia Encargada de la Formación Inicial

**Artículo 70.-** El Área de Profesionalización será la instancia de la Dirección encargada de coordinar todas las actividades relacionadas a la formación Inicial.

**Artículo 71.-** El Área de Profesionalización, con base en la detección de sus necesidades, establecerá como parte del programa anual de capacitación, las actividades de la formación inicial para los aspirantes a policías preventivos municipales de carrera en coordinación con la Academia Estatal.

**Artículo 72.-** La Comisión Municipal, en coordinación con la Academia Estatal, evaluará los resultados de los programas de formación que se impartan a los aspirantes a policías preventivos municipales de carrera.

**Artículo 73.-** Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que realicen las instituciones de formación a los cadetes, serán requisito indispensable para su ingreso al servicio.

**Artículo 74.-** El Municipio realizará las acciones conducentes con el Estado, para homologar el perfil del grado por competencia que señala el presente Reglamento.

## 1.2 Celebración de Convenios

**Artículo 75.-** El Municipio celebrará convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de aspirantes al cargo de policía preventivo y para los policías preventivos municipales de carrera, con la participación que corresponda al Consejo Estatal.

## 1.3 Desarrollo de los Procesos de Formación

**Artículo 76.-** El desarrollo de los procesos de formación se realizará sobre las siguientes bases de coordinación:

1. El Área de Profesionalización será la responsable directa del desarrollo de las actividades académicas de formación;
2. Previo al inicio de las actividades académicas de formación, el Municipio celebrará Convenio con la Academia Estatal, para la implementación del Programa de Formación Inicial.
3. El Área de Profesionalización deberá enviar a la Academia Estatal, las necesidades anuales de formación inicial con la lista de participantes.
4. El Área de Profesionalización informará mensualmente a la Academia Estatal, el avance en el cumplimiento de las metas anuales previstas en el eje de profesionalización, proporcionando para tal efecto los siguientes datos: etapa, nivel de escolaridad o grado, nombre de la actividad académica realizada, fechas de inicio y conclusión, relación de participantes que concluyeron y el curso correspondiente.
5. La Comisión Municipal evaluará los resultados de los programas de formación que se impartan a los policías preventivos de carrera.

## SECCIÓN V Del Nombramiento

**Artículo 77.-** El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía, por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación jurídica administrativa, en la que prevalecen los principios de derecho público, adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 78.-** Los policías de la Institución Policial ostentarán una identificación a la vista de la ciudadanía que incluya fotografía, nombre, nombramiento y clave de inscripción en el Registro Nacional.

**Artículo 79.-** En ningún caso un policía, podrá ostentar el grado que no le corresponda.

**Artículo 80.-** La Comisión Municipal elaborará la constancia de grado correspondiente y la turnará al jefe inmediato superior y al Comisario de la corporación.

**Artículo 81.-** Los policías, recibirán su constancia de grado en una ceremonia oficial en la que se realizará la protesta antes referida.

**Artículo 82.-** La titularidad en el puesto y el grado dentro del servicio, únicamente se obtiene mediante el nombramiento oficial de la autoridad que lo otorga.

**Artículo 83.-** La aceptación del nombramiento por parte del policía, le otorga todos los derechos y le impone todas las obligaciones y prohibiciones, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado, el Reglamento de la Policía Preventiva del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco y el presente Reglamento.

**Artículo 84.-** El nombramiento contendrá como mínimo los siguientes datos:

- I. Nombre completo del policía;
- II. Área de adscripción, categoría, jerarquía o grado;
- III. Funciones o tareas del cargo;
- IV. Horario de trabajo;
- V. Leyenda de la protesta correspondiente;
- VI. Remuneración;
- VII. Edad; y
- VIII. CUIP

## **SECCIÓN VI**

### **De la Certificación**

**Artículo 85.-** La certificación es el proceso mediante el cual, los integrantes de la Dirección se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

**Artículo 86.-** La certificación tiene por objeto:

A.- Reconocer habilidades, destrezas, aptitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública;

B.- Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, establecidas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, con el fin de garantizar la calidad de los servicios que ofrecen a la comunidad, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Instituciones Policiales:

- I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
- III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
- V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y
- VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en este reglamento.

**Artículo 87.-** El certificado tendrá por objeto acreditar que el elemento de seguridad es apto para ingresar o permanecer en la Institución policial, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

**Artículo 88.-** La Dirección contratará únicamente a personal que cuente con el requisito de certificación expedido por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

**Artículo 89.-** Todo candidato o aspirante a ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial deberá de contar con un Certificado Único Policial.

**Artículo 90.-** Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en la Institución policial sin contar con el Certificado y registro vigentes.

**Artículo 91.-** La Comisión Municipal será la encargada de coordinar el proceso de certificación.

### 1.1 De los Requisitos

**Artículo 92.-** Es requisito para obtener la certificación haber aprobado las pruebas de control de confianza y el programa de cursos de formación inicial.

### 1.2 De la Vigencia

**Artículo 93.-** El Certificado, para su validez, deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a efecto de que sea ingresado en el Registro Nacional que para tal efecto se establezca. Dicha certificación y registro tendrán una vigencia de tres años.

**Artículo 94.-** Los elementos de seguridad de la Institución Policial deberán someterse a los procesos de evaluación en los términos de la normatividad correspondiente, con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que determinen las autoridades competentes. La revalidación del certificado será requisito indispensable para su permanencia en la Institución Policial y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 95.-** El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza expedirá y revalidará los Certificados Únicos Policiales y éstos tendrán una vigencia de tres años, los cuales después de este tiempo se tendrán que actualizar.

### 1.3 De los Centros que Otorgan Certificados

**Artículo 96.-** El Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza se conforma con las instancias, órganos, instrumentos, políticas, acciones y servicios, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la evaluación y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública. Integran este sistema: El Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como los centros de evaluación y control de confianza de las Instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones Policiales de la Federación y de las entidades federativas.

**Artículo 97.-** El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza es el órgano encargado de dirigir, coordinar, operar y calificar los procesos de evaluación de los aspirantes e integrantes, así como comprobar el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad de los mismos, para garantizar la calidad de sus servicios.

**Artículo 98.-** Los certificados que emitan los Centros de Evaluación y Control de Confianza de las Instituciones de Seguridad Pública o Instituciones Privadas, sólo tendrán validez si el Centro emisor cuenta con la acreditación vigente del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, en cuanto a sus procesos y su personal, durante la vigencia que establezca el Reglamento que emita el Ejecutivo Federal.

**Artículo 99.-** Cuando en los procesos de certificación a cargo de los Centros de Evaluación y Control de Confianza de las Instituciones de Seguridad Pública intervengan Instituciones privadas, éstas deberán contar

con la acreditación vigente del Centro Nacional de Certificación y Acreditación. En caso contrario, el proceso carecerá de validez.

## **SECCIÓN VII Del Plan Individual de Carrera**

**Artículo 100.-** El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Institución Policial hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a ésta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el Servicio.

**Artículo 101.-** Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de Ingreso, la Dirección elaborará un plan individual de carrera por cada elemento de seguridad pública, el cual contempla:

- I. Los cursos de capacitación que tenga que tomar por año
- II. La fecha de evaluaciones del desempeño;
- III. Fechas de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos; y
- IV. Fechas de las evaluaciones de Control de Confianza;

**Artículo 102.-** Dentro de la etapa del Plan Individual de Carrera, se contemplará la elevación de los niveles de escolaridad.

**Artículo 103.-** La elevación de los niveles de escolaridad, está dirigida a aquellos que tienen inconclusos estudios de educación básica y media.

**Artículo 104.-** Las corporaciones policiales, promoverán que su personal eleve los niveles de escolaridad, en los casos que no hayan concluido los estudios de educación básica y media.

**Artículo 105.-** La Comisión Municipal con el apoyo de la Academia Estatal, promoverá dentro de las corporaciones de Seguridad Pública, que el personal eleve los niveles de escolaridad; para ello, deberán promover recursos para apoyar al personal que no ha concluido estudios de secundaria o preparatoria, con la participación del Consejo Estatal.

**Artículo 106.-** La Comisión Municipal en coordinación con la Academia Estatal, promoverá ante el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y la Unidad de Preparatoria Abierta, la firma de convenios para desarrollar en las corporaciones policiales programas abiertos de educación básica y media, a través del Consejo Estatal.

## **SECCIÓN VIII Del Reingreso**

**Artículo 107.-** Los Policías de Carrera podrán separarse voluntariamente de sus cargos por la causa de renuncia voluntaria a que se refiere el Procedimiento de Separación y Retiro.

**Artículo 108.-** Los Policías de Carrera a que se refiere el artículo anterior podrán reingresar al servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión Municipal;
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación;
- IV. Que presenten los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y Promoción del último grado en el que ejerció su función; y
- V. Sólo podrá reingresar por una sola ocasión y que no haya transcurrido un año de su renuncia.

**Artículo 109.-** Para efectos de reingreso, el Policía de Carrera que se hubiere separado voluntariamente del servicio, mantendrá, en todo caso, la categoría o jerarquía que hubiere obtenido durante su carrera.

**Artículo 110.-** Los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial que pretendan reingresar, deberán cumplir los requisitos antes mencionados, y no encontrarse en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Haber sido removido, separado o destituido de su cargo anterior en la Institución Policial;
- II. Estar sujeto a proceso penal, procedimiento administrativo o de responsabilidad.
- III. Haber presentado su renuncia encontrándose sujeto a procedimiento administrativo o de responsabilidad ante el Área de Responsabilidades Administrativas, o bien;
- IV. Cuando habiendo resultado administrativamente responsable, con motivo de la renuncia, no se haya ejecutado la sanción.

**Artículo 111.-** El personal que hubiese renunciado al Servicio Profesional de Carrera Policial, pero haya seguido prestando sus servicios en la Policía Municipal como personal de base o de mando, podrá ser propuesto, por una sola ocasión, para concursar por la categoría o el nivel que corresponda al que tenía al momento de su renuncia. Los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial que renuncien cuando se encuentren en la categoría básica, en su caso, podrán reingresar a ésta.

#### **CAPÍTULO IV Del Proceso de Permanencia y Desarrollo**

**Artículo 112.-** La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la Ley General el Sistema Nacional de Seguridad Pública para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de permanencia en la Institución Policial, los siguientes:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
  - a. Investigación, enseñanza superior;
  - b. Prevención, enseñanza media superior;
  - c. Reacción, enseñanza media básica;
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen,
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 113.-** La evaluación para la permanencia en el servicio, tiene por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los policías, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la formación inicial, continua y especializada, su desarrollo y promociones obtenidas, como instrumentos para detectar necesidades de formación, optimizar el servicio y preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, objetividad y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 114.-** Dentro del Servicio, todos los Policías deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica cada tres años a la Evaluación para la Permanencia, en los términos y condiciones que este Reglamento establece, con la debida participación de la Comisión Municipal. Por lo que ve al examen toxicológico, éste se aplicará cada año.

**Artículo 115.-** La evaluación para la permanencia permite al servicio, valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño y exámenes que comprende la evaluación de Control y Confianza, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el servicio.

**Artículo 116.-** Los policías serán citados a la práctica de los exámenes que integran esta evaluación en cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que determine la Comisión Municipal, se les tendrá por no aptos.

### **1.1 De la Evaluación para la Permanencia en el Servicio**

**Artículo 117.-** La evaluación para la permanencia consistirá en los exámenes obligatorios descritos en el procedimiento de Selección de Aspirantes, como son la aplicación de la Evaluación de Control y Confianza: Toxicológico, Médico, Psicológico (Estudio de personalidad), Poligráfico (Confianza), Socioeconómico (Patrimonial y de entorno social), evaluación del Desempeño y además se agregan el de Conocimientos y Técnicas de la función policial y Básico de computación y paquetería (Evaluación de Habilidades, Destrezas y Conocimientos de la Función Policial).

### **1.2 De la evaluación del desempeño**

**Artículo 118.-** Se aplicará una evaluación del desempeño intermedia a la evaluación para la permanencia, la cual será a través de instrumentos que se definan para tal fin, mismos que serán aprobados por la Comisión Municipal.

Dicha evaluación será aplicada por la misma Comisión Municipal y por los jefes inmediatos de los policías de carrera. Los resultados servirán para identificar necesidades de capacitación y para la toma de decisiones en el proceso de permanencia y desarrollo.

### **1.3 Evaluación de Habilidades, Destrezas y Conocimientos de la Función Policial.**

**Artículo 119.-** La Evaluación de Habilidades, Destrezas y Conocimientos de la Actuación Policial, determina las pericias, capacidades físicas y aptitudes en el manejo de armas de fuego y técnicas de tiro policial, defensa personal, detección y conducción de presuntos responsables, conducción de vehículos policiales, operación de equipos de radiocomunicación y manejo de bastón PR-24, para determinar si el policía, cuenta con las aptitudes y destrezas para enfrentar situaciones propias de su función.

**Artículo 120.-** El examen de conocimientos básicos de la función policial tiene como objetivo estimular el desarrollo profesional y personal del policía y actualizarlo constantemente en sus conocimientos básicos, así como determinar si éste cumple con los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

**Artículo 121.-** Este examen se aplicará en base al “Manual de Conocimientos Básicos de la Función Policial” y, en su caso, a sus ajustes y adecuaciones así como mediante la aplicación de cuestionarios maestros diferenciados, estandarizados, calificación uniforme y un procedimiento de control en el que participen los órganos internos de control del Municipio, con la participación que corresponda a la Academia Estatal.

**Artículo 122.-** Este examen comprenderá pruebas homologadas de los conocimientos mínimos que deben poseer los policías y de los conocimientos concretos relativos a las características de su Entidad, con base en los instrumentos que se emitan de manera coordinada con la Academia Estatal y cumplan con los

requerimientos de validez, objetividad, certeza y confiabilidad. Para ello, el Municipio se coordinará con la Academia Estatal, a través del Consejo Estatal.

**Artículo 123.-** Para acceder a la Evaluación de Habilidades, Destrezas y Conocimientos de la Función Policial, el policía, deberá presentar un certificado médico avalado por una institución pública o privada, por un médico titulado, con cédula profesional y debidamente registrado en la Secretaría de Salud.

**Artículo 124.-** Para la aplicación de la Evaluación de Habilidades, Destrezas y Conocimientos de la Función Policial, el Municipio, en los términos del convenio que celebre con el Estado, deberá llevarlo a cabo en las instalaciones de las instituciones de formación policial, regional, estatal o municipal que cuenten con la infraestructura adecuada, personal y evaluadores acreditados para el efecto, con la participación que corresponda al Consejo Estatal.

**Artículo 125.-** Las evaluaciones de Habilidades, Destrezas y Conocimientos de la Actuación Policial requerirán de una calificación mínima de 70/100 en cada uno de los módulos y disciplinas examinadas.

#### **1.4 De la Vigencia de las Evaluaciones**

**Artículo 126.-** La vigencia del examen toxicológico será de un año. La vigencia de la Evaluación de Control de Confianza que comprende los exámenes: Médico, Psicológico (Estudio de personalidad), Poligráfico (Confianza), Socioeconómico (Patrimonial y de entorno social), y además la Evaluación de Habilidades, Destrezas y Conocimientos de la Actuación Policial será de tres años; y la evaluación del desempeño será de un año.

**Artículo 127.-** Al término de la evaluación para la permanencia, la lista de los policías deberá ser firmada para su constancia por el Comisario y el Subdirector Administrativo, quienes estarán presentes durante el proceso de esta evaluación.

**Artículo 128.-** Las ponderaciones de los exámenes se realizarán de acuerdo con lo que determinen conjuntamente la Comisión Municipal y la Dirección.

**Artículo 129.-** Los resultados de los procesos de evaluación serán públicos, con excepción de lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 130.-** La evaluación para la permanencia en el servicio será requisito indispensable para la estabilidad de un policía. En caso de obtener un resultado reprobatorio, se cesará desde luego, de su cargo.

#### **1.5 Constancia de Conclusión**

**Artículo 131.-** La Comisión Municipal será la competente para emitir la constancia de conclusión del proceso de evaluación para la permanencia al personal de seguridad pública que haya aprobado satisfactoriamente las evaluaciones a que se refieren los procedimientos que establece este Reglamento.

### **SECCIÓN I**

#### **De la Formación Continua y Especializada**

**Artículo 132.-** La formación continua es la etapa mediante la cual los policías son actualizados en forma permanente en sus conocimientos, destrezas, habilidades y aptitudes, con el fin de que desempeñen óptimamente sus funciones en la categoría, jerarquía o grado que tengan dentro del servicio y la cual comprende las siguientes etapas:

- a) **Actualización.-** Programas por medio de los cuales los integrantes de la institución policial, ponen al día los conocimientos y habilidades requeridos para el desempeño de sus funciones y actividades de acuerdo a su área de servicio.

- b) **Promoción.-** Es el proceso de aprendizaje mediante el cual se prepara a los integrantes de la institución policial, en el conocimiento teórico y práctico de las funciones de la jerarquía inmediata superior al que ostentan.
- c) **Especialización.-** Programas mediante los cuales los integrantes de la Institución Policial profundizan en una determinada rama del conocimiento policial y de seguridad pública, para desempeñar funciones y actividades que requieren conocimientos, habilidades y actitudes de mayor complejidad. En este rubro quedarán comprendidos los niveles de especialización técnica y profesional, lo que permitirá obtener títulos y jerarquías académicos.
- d) **Alta Dirección.-** Conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración, y evaluación de recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de la Institución Policial.

**Artículo 133.-** La formación continua, tiene como objeto incrementar el desempeño profesional de los policías en todas sus categorías y jerarquías, a través de la actualización de sus conocimientos, el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarias para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, objetividad y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 134.-** Dentro de la etapa de formación continua se contempla la elevación de los niveles de escolaridad.

**Artículo 135.-** La formación continua tendrá una duración mínima de ciento cuarenta y cinco horas por año para todo policía en activo, las cuales se desarrollarán a través de una o diversas actividades académicas, que se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año, en función de las necesidades de formación que se detecten.

**Artículo 136.-** El policía que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, señaladas en los artículos anteriores, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

**Artículo 137.-** Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un policía no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente en tiempo y forma conforme lo establezcan las disposiciones correspondientes. La Academia Estatal deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación, de no aprobar la segunda evaluación, el policía será separado de la Institución Policial.

### **1.1 De la Instancia encargada de la formación continua y especializada**

**Artículo 138.-** El Área de Profesionalización será la instancia de la Dirección encargada de coordinar todas las actividades relacionadas a la formación continua y de especialización.

**Artículo 139.-** El Área de Profesionalización, con base en la detección de sus necesidades, establecerá como parte del programa anual de capacitación las actividades de la formación continua y de especialización para los policías preventivos municipales de carrera en coordinación con la Academia Estatal.

**Artículo 140.-** La Comisión Municipal, en coordinación con la Academia Estatal, evaluará los resultados de los programas de formación continua y de especialización que se impartan a los policías preventivos de carrera.

**Artículo 141.-** Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de la formación continua y de especialización que realicen las instituciones de formación al personal de carrera, serán requisito indispensable para su permanencia.

### **1.3 De la Celebración de Convenios**

**Artículo 142.-** El Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, podrá celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los policías preventivos municipales de carrera, con la participación que corresponda al Consejo Estatal.

### **1.3 De los Niveles de Participación**

**Artículo 143.-** Para llevar a cabo las acciones de formación continua y especializada, el municipio se coordinará con el Estado y con otras instituciones de formación, a través del Consejo Estatal.

### **1.4 Del Desarrollo de los Procesos de Formación**

**Artículo 144.-** El desarrollo de los procesos de formación se realizará sobre las siguientes bases de coordinación:

1. El Área de Profesionalización será la responsable directa del desarrollo de las actividades académicas de formación;
2. Previo al inicio de las actividades académicas de formación, el Municipio celebrará convenios con las instituciones de formación para la implementación del Programa de Formación Continua y de Especialización.
3. El Área de Profesionalización deberá enviar a las instituciones de formación, las necesidades anuales de formación continua y especialización con la lista de participantes.
4. El Área de Profesionalización informará mensualmente a la Academia Estatal el avance en el cumplimiento de las metas anuales previstas en el eje de profesionalización, proporcionando para tal efecto los siguiente datos: etapa, nivel de escolaridad o grado, nombre de la actividad académica realizada, fechas de inicio y conclusión, relación de participantes que concluyeron y el curso correspondiente.
5. La Comisión Municipal, evaluará los resultados de los programas de formación que se impartan a los policías preventivos de carrera.

### **1.5 De la Formación Especializada**

**Artículo 145.-** Los policías, a través del Área de Profesionalización podrán solicitar su ingreso en distintas actividades de formación especializada en las instituciones de formación, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones y promociones, siempre y cuando corresponda a su plan de carrera.

### **1.6 De los Resultados de la Formación Continua**

**Artículo 146.-** Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un policía no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un período menor a sesenta días naturales ni superior a los ciento veinte días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado.

**Artículo 147.-** La institución de formación deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

**Artículo 148.-** De no aprobar la segunda evaluación, se procederá a la separación del policía.

## **SECCIÓN II**

### **De la Evaluación del Desempeño**

**Artículo 149.-** Dentro del servicio, por lo menos una vez al año, todos los Policías de Carrera deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a evaluaciones del desempeño, en los términos y condiciones que el mismo establece, con la debida participación de la Comisión Municipal.

**Artículo 150.-** La evaluación del desempeño deberá acreditar que el Policía de Carrera ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del puesto y aptitudes requeridos para el desempeño de sus funciones, cargo o comisión, así como los demás requisitos para la formación continua y especializada y la promoción, en su caso, a que se refiere este Reglamento.

**Artículo 151.-** La aprobación de la evaluación del desempeño será un requisito indispensable para efectos de la permanencia, las promociones y el régimen de estímulos.

**Artículo 152.-** La evaluación del desempeño se aplicará, cuando menos una vez al año y se realizará con el apoyo de las unidades administrativas y organismos competentes, y comprenderá:

- I. Comportamiento, y
- II. Cumplimiento en ejercicio de las funciones encomendadas.

**Artículo 153.-** Los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño, se realizarán de manera periódica, permanente y obligatoria para todos los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial y tendrán como propósito conocer, medir y valorar su desempeño.

**Artículo 154.-** La Valoración del Desempeño contendrá las siguientes secciones:

**I. Información :**

- a. Nombre completo y jerarquía del integrante;
- b. Adscripción y cargo actual;
- c. Fecha de ingreso a la Policía Municipal y de la última promoción;
- d. Las dos últimas adscripciones y cargos desempeñados;
- e. Vacaciones, permisos y licencias disfrutadas en el periodo a evaluar, y
- f. Observaciones.

**II. Criterios de Evaluación:**

**A. Legalidad**, la cual cuenta con los siguientes factores:

1. Apego a los ordenamientos de la Institución y
2. Cumplimiento a los mandatos superiores

**B. Objetividad**, es el apego a las normas con sus características de obligatoriedad, coercibilidad, generalidad, sociabilidad y origen público.

1. Apego y observancia a las normas vigentes
2. Obligación de respeto al cumplimiento de la normatividad.

**C. Eficiencia**, la cual cuenta con los siguientes factores:

1. Eficiencia: Capacidad para lograr un fin empleando los mejores medios posibles, (Optimizando recursos).
2. Eficacia: Capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera, sin que priven para ello los recursos o los medios empleados, (En el tiempo preestablecido).

**D. Profesionalismo**, mismo que cuenta con los siguientes factores:

Aptitud hacia la prestación del servicio, que se basa en los siguientes indicadores:

1. Conocimiento de sus funciones;
2. Apego a los procedimientos institucionales;
3. Solución de problemas;

4. Iniciativa;
5. Disposición;
6. Actitud para la colaboración en grupo;
7. Creatividad;
8. Delegación;
9. Comunicación oral;
10. Comunicación escrita; y
11. Comprensión;

Adhesión a los principios y valores institucionales, que cuenta con los siguientes indicadores de evaluación:

12. Toma de decisiones;
13. Liderazgo;
14. Confidencialidad y discreción sobre los asuntos a su cargo;
15. Conducta;
16. Disciplina;
17. Responsabilidad;
18. Puntualidad;
19. Cuidado personal;
20. Respeto y subordinación a los superiores en jerarquía, y
21. Respeto y deferencia a los subordinados en jerarquía.

**E. Honradez**, que cuenta con los siguientes factores:

1. Buena opinión adquirida por la virtud y el mérito
2. Ausencia de quejas en su contra y una valoración de apto que surja del entorno social.

**F. Respeto a los Derechos Humanos**, que cuenta con los siguientes indicadores:

1. Respeto y defensa a los derechos humanos
2. Felicitaciones;
3. Intervenciones y
4. Calidad de éstas

**Artículo 155.-** Cada criterio de evaluación tendrá un valor del veinte por ciento del resultado, el valor del criterio se dividirá equitativamente entre los factores de evaluación para que con la sumatoria se obtenga la apreciación cualitativa correspondiente mencionada en el siguiente artículo.

**Artículo 156.-** Al resultado le corresponderá una apreciación cualitativa, según el rango de calificación siguiente:

VALOR CUALITATIVO	RESULTADO
Extraordinaria	96 a 100 puntos
Excelente	91 a 95 puntos.
Notable	86 a 90 puntos.
Muy buena	81 a 85 puntos.
Buena	76 a 80 puntos.
Regular	70 a 75 puntos.
Suficiente	60 a 69 puntos.
Insuficiente	59 ó menos puntos.

**Artículo 157.-** Los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial que obtengan apreciación cualitativa igual o superior a 80 puntos, se considerará que poseen una Valoración del Desempeño satisfactoria. Los resultados menores a 79 puntos serán estimados como resultados insatisfactorios.

**Artículo 158.-** A los integrantes del Servicio Profesional de Carrera que en las evaluaciones obtengan resultados insatisfactorios, se les iniciará proceso de separación del servicio, lo cual se notificará tanto a la Comisión Municipal como al Titular de la Dirección.

### **SECCIÓN III**

#### **De los Estímulos, Reconocimientos y Recompensas**

**Artículo 159.-** La entrega de estímulos obedece al proceso mediante el cual la Institución Policial otorga el reconocimiento público a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

**Artículo 160.-** El objeto de que la institución policial otorgue reconocimientos, estímulos y recompensas es con la finalidad de fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción entre los policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos, para los mejores resultados de su formación e incentivarlos en su permanencia, capacidad, desempeño y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad y preservar principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, objetividad y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 161.-** Los elementos operativos que integran la Dirección, a excepción de sus titulares, pueden recibir estímulos o compensaciones, mismos que deben estar sujetos a lo estrictamente establecido en el presupuesto de egresos respectivo.

El otorgamiento de los estímulos o compensaciones debe sujetarse estrictamente a lo siguiente:

- I. Los estímulos o compensaciones deben ser equitativos a las categorías y niveles existentes en las plantillas de elementos operativos de la Dirección.
- II. Los estímulos o compensaciones que se otorguen a los elementos operativos, en ningún caso pueden ser superiores a la remuneración mensual que perciban;
- III. Las autoridades deben sujetar la entrega de los estímulos o compensaciones, exclusivamente como incentivo a la puntualidad, asistencia, productividad y eficiencia o cualquier otro criterio o condición de similar naturaleza establecido expresamente en los reglamentos aplicables;
- IV. La entrega de los estímulos o compensaciones se realiza exclusivamente una vez por año;
- V. El pago de estos beneficios debe registrarse en el recibo de nómina del elemento operativo;
- VI. La información relativa a los criterios y procedimientos para la asignación de estímulos o compensaciones, así como los nombres de los elementos operativos merecedores de ellos, se deben publicar en los medios de divulgación correspondiente;

Los elementos operativos que otorguen o reciban estímulos o compensaciones en contravención al presente artículo y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables incurrirán en responsabilidad, misma que se sancionará con la legislación vigente.

**Artículo 162.-** Todo estímulo otorgado por la Dirección será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, de la cual deberá incorporarse constancia al expediente del elemento y en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

**Artículo 163.-** El Ayuntamiento tiene la obligación de prever la suficiencia presupuestal para el otorgamiento de los estímulos y reconocimientos, previstos en este reglamento.

**Artículo 164.-** La Comisión Municipal, propondrá los conceptos, requisitos, y montos, así como el procedimiento de otorgamiento de Estímulos a favor de los Policías de Carrera.

**Artículo 165.-** Los estímulos y reconocimientos se otorgarán a los Policías de Carrera, que realizan funciones netamente operativas, en recompensa a su permanencia, capacidad, desempeño, y acciones relevantes o extraordinarias en cumplimiento de su deber y con fundamento en los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

**Artículo 166.-** Los estímulos, reconocimientos y recompensas, en ningún caso se considerarán un ingreso fijo, regular o permanente ni formará parte de las remuneraciones que perciban los Policías de Carrera en forma ordinaria.

**Artículo 167.-** Los estímulos a los que se pueden hacer acreedores los Policías de Carrera son los que se establecen en los artículos del 201 al 222 del Reglamento de la Policía Preventiva del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**Artículo 168.-** En el caso de que el Policía de Carrera que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa, fallezca, ésta será entregada a sus beneficiarios previamente designados.

**Artículo 169.-** Las modalidades, los requisitos y los procedimientos para otorgar los estímulos y reconocimientos a que se refiere este capítulo, en su caso estarán regulados por el presente reglamento o bien por el manual respectivo, y se podrán incluir gratificaciones económicas o en especie, siempre y cuando hayan sido aprobadas por la Comisión Municipal.

Los elementos y mandos de la Dirección podrán recibir reconocimientos por parte del Consejo de Participación Ciudadana reconocidos por el presente reglamento, los cuales contarán con el mismo valor jurídico y curricular que los otorgados por la Comisión Municipal.

La Dirección podrá recibir, a título de reconocimiento, donaciones puras o remuneratorias de todo tipo que la sociedad civil quiera aportarles por el buen desempeño.

Cuando los particulares deseen que su donación sea en específico para un miembro o miembros de la Dirección, el acto de entrega de la misma, deberá ser siempre por conducto de la propia Comisión Municipal.

Los anteriores beneficios que reciban los elementos operativos de ninguna manera formarán parte de la remuneración que reciben.

#### **SECCIÓN IV De la Promoción**

**Artículo 170.-** La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes de la Dirección, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 171.-** La Promoción tiene como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades, mediante la permanencia y desarrollo de los Policías de Carrera hacia las categorías, jerarquías superiores dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial, con base en los resultados de la aplicación de los Procedimientos de Formación Inicial, Continua y Especializada, la Promoción, y consolidar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 172.-** Las promociones sólo podrán conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado.

**Artículo 173.-** Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica, mediante la expedición del certificado de grado correspondiente.

**Artículo 174.-** Para ocupar un grado dentro de la Dirección, se deberán reunir los requisitos establecidos por este Reglamento y las disposiciones normativas aplicables.

## 1.1 Concursos de Promoción

**Artículo 175.-** Para participar en los concursos de Promoción, los Policías de Carrera deberán cumplir con los perfiles del puesto, y aprobar los cursos de actualización y formación asignados para el puesto en concurso.

**Artículo 176.-** Para ascender en las categorías o jerarquías del servicio, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de Policía en su caso, hasta la de Comisario de conformidad con el orden jerárquico establecido.

**Artículo 177.-** El mecanismo y los criterios para los concursos serán desarrollados por la Comisión, debiendo considerarse la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación del Procedimiento de Formación Inicial, Continua y Especializada y la Permanencia.

**Artículo 178.-** Los movimientos de promociones, se realizarán conforme a lo establecido en los ordenamientos y lineamientos correspondientes, mismos que se harán mediante concursos de oposición internos con base en:

- I. Requisitos de participación;
- II. Requisitos del escalafón;
- III. Exámenes específicos (Médico, Toxicológico, Psicológico, Poligráfico, Socioeconómico y Capacidad Física); de Conocimientos Generales y Técnicas de la Función Policial
- IV. Trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada, de la permanencia;
- V. Promociones por mérito especial.

En lo referente a las fracciones III y IV, éstas se podrán cubrir mediante los resultados aprobados de las evaluaciones del desempeño y permanencia o en su caso, se tomarán en cuenta las vigencias señaladas en el artículo 126 de este Reglamento.

**Artículo 179.-** La movilidad horizontal se desarrollará, dentro de la misma Institución Policial y entre Instituciones Policiales, en las que se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, con base al perfil del grado del policía por competencia.

**Artículo 180.-** La movilidad horizontal se sujetará a los Procedimientos que integran el Servicio Profesional de Carrera Policial correspondientes, con base en las siguientes condiciones:

- I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;
- II. El aspirante a un movimiento horizontal debe tener la categoría, jerarquía equivalente entre Instituciones Policiales;
- III. Debe considerarse trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada y de la permanencia;
- IV. El Policía de carrera debe presentar los exámenes específicos (médico, toxicológico específico de la categoría o jerarquía que se aspire, Psicológico, Poligráfico y Socioeconómico), y
- V. Requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría o jerarquía al que se aspire.

En el caso de las fracciones III y IV se podrá cubrir mediante los resultados aprobados de las evaluaciones del desempeño y permanencia, o se tomara en cuenta las vigencias señaladas en el artículo 126 de este Reglamento.

**Artículo 181.-** La movilidad horizontal dentro del Servicio Policial de Carrera de la misma Dirección o entre Instituciones Policiales debe procurar la mayor analogía entre puestos.

**Artículo 182.-** El Director de la Academia encargada para la aplicación de los exámenes, en coordinación con las autoridades, estatal y Federal, homologará y diseñará el contenido de los exámenes y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada categoría.

**Artículo 183.-** En el caso de que dos o más concursantes para la promoción, obtengan la misma calificación, el orden de prelación se conferirá, en primer lugar, al que tenga mayor número de créditos conforme a los

cursos que se hayan tomado; si persistiera la igualdad, al que tenga mejores resultados en su historial de servicio; si aún persistiere la igualdad, al de mayor antigüedad en la Dirección, y si aún persistiere el empate, se otorgará al concursante de mayor edad.

**Artículo 184.-** En el caso de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial que no hayan sido ascendidos a la categoría inmediata superior en un término del doble de años para la permanencia en el grado, conforme a lo señalado en el artículo 186 de este Reglamento, la Subdirección Administrativa de la Dirección, presentará un informe a la Comisión Municipal; indicando la razón por la que el miembro del Servicio Profesional de Carrera Policial de que se trate, no haya sido promovido.

Si la causa es la omisión de concurso o la falta de méritos suficientes para la promoción, se podrá determinar, con base en las circunstancias especiales, convocarlo al siguiente concurso de promoción y en el caso de que no concurse y/o que concurse y no apruebe se procederá a iniciar el proceso de separación.

**Artículo 185.-** El personal femenino que reúna los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, será exenta de los exámenes de capacidad física correspondientes y de cualquier otro en el que su condición pueda alterar la confiabilidad de los resultados, pero cumplirán con el resto de las evaluaciones de dicho proceso. Debiendo acreditar su estado, mediante el certificado médico respectivo.

**Artículo 186.-** Los integrantes, para efectos de participar en los procesos de promoción, deberán cumplir con los siguientes requisitos: Tener antigüedad mínima en el grado y servicio, de acuerdo a cada jerarquía y la edad límite para permanecer en el cargo; tal como se establece a continuación:

Nivel	Jerarquía	En el Grado		En el Servicio		Edad Máxima en el Puesto
Nivel Básico	Policía *		3		3	45 AÑOS
	Policía Tercero*		3		6	
	Policía Segundo*		3		9	
	Policía Primero*		2		12	
Mando Operativo	Suboficial**	3	3	3	15	55 AÑOS
	Oficial	3	3	6	18	
	Subinspector	4	4	10	22	
Mando Superior	Inspector	4	4	14	26	65 AÑOS
	Inspector Jefe	5	5	19	31	
	Inspector General	5	5	24	36	
* Ingreso con educación media superior						
** Ingreso con educación superior						

**Artículo 187.-** Los integrantes para acreditar buena conducta con efectos de promoción, deberán cubrir al menos el factor mínimo aprobatorio en las evaluaciones del desempeño, esta calificación, quedará sujeta a las siguientes situaciones:

- I. Para las categorías de la escala básica se requerirá este resultado del último año, y
- II. Para las categorías de Oficiales, Inspectores y Comisarios se requerirá el resultado de los dos últimos años.

**Artículo 188.-** Para efectos de promoción, los integrantes deberán tener aprobadas las evaluaciones de permanencia, desempeño y conocimientos generales del cargo a desempeñar.

**Artículo 189.-** Los criterios para la promoción serán:

- I. De los requisitos:
  - a. Créditos correspondientes, otorgados mediante cursos;
  - b. La antigüedad en el grado;
  - c. Los créditos obtenidos en los estudios validados, y
  - d. Aprobar la evaluación del desempeño; y en su caso,
  - e. Estímulos obtenidos.
  
- II. De los exámenes:
  - a. Médico;
  - b. Toxicológico;
  - c. Psicológico;
  - d. Poligráfica;
  - e. Socioeconómica;
  - f. Capacidad Física.
  - g. Conocimiento Generales de la actuación policial

**Artículo 190.-** La Comisión Municipal establecerá los criterios de valoración a cada uno de los exámenes, a fin de cuantificar los resultados, estableciendo los resultados mínimos aprobatorios que permitan, en orden de prelación, proponer las promociones.

**Artículo 191.-** Por lo que hace a la improcedencia y en su caso la nulidad de los exámenes, se procederá de conformidad a lo establecido en el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, y los protocolos específicos de evaluación, aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 192.-** Los concursantes con calificación aprobatoria que queden sin alcanzar vacantes, deberán de participar nuevamente en el próximo procedimiento de promoción, debiéndose asentar tal circunstancia en el expediente respectivo.

**Artículo 193.-** Si durante el periodo de tiempo comprendido entre la conclusión de los exámenes y el día en que se expida la relación de concursantes promovidos, alguno de éstos causara baja del servicio; será ascendido el concursante que haya quedado fuera de las vacantes ofertadas que obtenga la mayor calificación global inmediata, y así subsecuentemente; hasta ocupar las vacantes ofertadas.

## 1.2 Requisitos de Participación

**Artículo 194.-** Los requisitos para que los Policías de Carrera puedan participar en las acciones de Promoción, serán los siguientes:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la aplicación de los exámenes de Formación Inicial, tener aprobadas las evaluaciones del Desempeño y Promoción;
- II. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- III. Contar con la antigüedad necesaria en el grado anterior;
- IV. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- V. Haber observado buena conducta;
- VI. No estar suspendido o inhabilitado ni sujeto a proceso penal;
- VII. No estar disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- VIII. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

**Artículo 195.-** Cuando un policía de Carrera esté imposibilitado temporalmente por incapacidad médica comprobada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

### 1.3 Procedimiento de la Promoción

**Artículo 196.-** Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión Municipal expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento.

**Artículo 197.-** Para la aplicación de las acciones de Promoción, la Comisión Municipal elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría o jerarquía;
- II. Descripción del sistema selectivo;
- III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y, de entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría o jerarquía.
- VI. Para cada procedimiento de promoción, la Comisión Municipal elaborará los exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada categoría o jerarquía.
- VII. Los Policías de Carrera serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría o jerarquía.

**Artículo 198.-** Los Policías de Carrera que participen en las evaluaciones para la promoción, podrán ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Por incapacidad médica;
- IV. Sujetos a un proceso penal;
- V. Desempeñando un cargo de elección popular, y
- VI. En cualquier otro supuesto previsto aplicable.

**Artículo 199.-** En el supuesto de promoción, la permanencia en la Dirección concluirá si ocurren las siguientes condiciones:

- I. Cuando algún Policía de Carrera decida no participar en una promoción y prefiera quedarse en la categoría, jerarquía en el que se encuentre, hará la solicitud correspondiente a la Comisión, la que decidirá en última instancia si hay o no lugar a participar en dicha promoción; y
- II. Haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su categoría o jerarquía.

**Artículo 200.-** Los Policías de Carrera que se encuentren previstos en la fracción II del artículo anterior, su relación jurídico-administrativa con la Dirección concluirá al alcanzar las edades mencionadas, sin embargo, podrán contemplar las siguientes opciones:

- I. Los Policías de Carrera que hayan cumplido las edades de retiro antes mencionadas, podrán ser reubicados por la Comisión Municipal en otras áreas de los servicios de la propia Institución, siempre y cuando tenga al menos 20 años de servicio.
- II. Los Policías de Carrera de los servicios podrán permanecer en la Institución diez años más después de cumplir las edades de retiro, de conformidad con el dictamen favorable que para tal efecto emita y apruebe la Comisión Municipal

### 1.4 Promociones por Mérito Especial

**Artículo 201.-** Podrán otorgarse promociones por mérito especial, a juicio de la Comisión Municipal a los Policías de Carrera que se destaquen en el servicio por actos de reconocido valor o por méritos extraordinarios durante el desarrollo de sus funciones, independientemente de los estímulos que se deriven de dichos actos. En todo caso, deberá considerarse lo siguiente:

- I. Salvaguardar la seguridad nacional, estatal o municipal;

- II. Preservar la vida de las personas;
- III. Conservar los bienes de la Nación, Estado o del municipio;
- IV. Cumplir comisiones de naturaleza excepcional o en operaciones de alto riesgo; y
- V. Inventar o instrumentar herramientas, equipos, programas informáticos, o metodologías didácticas de excepcional utilidad en beneficio de la Dirección.

**Artículo 202.-** Los miembros del Servicio de Carrera Policial, por una sola vez, podrán ascender o promover por méritos extraordinarios en su desempeño, sin que se cubran los requisitos, establecidos para tal efecto.

**Artículo 203.-** Para determinar los méritos profesionales y extraordinarios, se aplicará el procedimiento siguiente:

- I. El Comisario de la Dirección, formulará por escrito la propuesta en la que mencionará las causas, hechos y pruebas que funden y motiven la promoción por méritos profesionales o extraordinarios, anexando las constancias correspondientes;
- II. Esta documentación será turnada a la Comisión Municipal para que evalúe las evidencias presentadas por el Comisario de la Dirección, y
- III. Hecho lo anterior, opinará sobre la propuesta y dictaminará su aprobación.

En caso de que no sea aprobada la propuesta a que se refiere la fracción anterior, la Comisión Municipal, contestará por escrito al proponente, exponiendo los motivos de la negativa.

## **SECCIÓN V**

### **De la Renovación de la Certificación**

**Artículo 204.-** Los elementos de Seguridad Pública de la Institución policial deberán someterse a los procesos de evaluación en los términos de la normatividad correspondiente, con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que determinen las autoridades competentes. La revalidación del certificado será requisito indispensable para su permanencia en la Institución policial.

**Artículo 205.-** El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza expedirá y revalidará los Certificados Únicos Policiales y éstos tendrán una vigencia de tres años, los cuales después de este tiempo se tendrán que actualizar.

## **SECCIÓN VI**

### **De las Licencias, Permisos y Comisiones**

**Artículo 206.-** Licencia es el periodo de tiempo con permiso para la separación del Servicio, para el arreglo de problemas, contingencias y todo imprevisto que requiera la presencia de los integrantes de la corporación, sin pérdida de sus derechos.

**Artículo 207.-** Para que los permisos o licencias se concedan es requisito previo la solicitud por escrito con ocho días anteriores a la fecha en que debe empezar a surtir sus efectos el mismo.

**Artículo 208.-** La Dirección, previo el estudio del caso, podrá conceder permiso o licencia a sus elementos operativos hasta por sesenta días por cada año calendario, sin goce de sueldo, siempre que el solicitante tuviere, por lo menos un año de antigüedad en el servicio.

Se podrá otorgar permiso o licencia sin goce de sueldo a los elementos, hasta por treinta días, cuando éstos tengan por lo menos 6 meses de antigüedad en el servicio.

**Artículo 209.-** Las licencias que se concedan a los integrantes del Servicio serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

- I. Licencia ordinaria.

II. Licencia extraordinaria.

I. Licencia por enfermedad.

**Artículo 210.-** La licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los elementos, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de uno a sesenta días, para atender asuntos personales, la cual solo podrá ser concedida por el Comisario, con la aprobación de la Comisión Municipal.

**Artículo 211.-** Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud de los Elementos de la Corporación y a juicio de la Comisión Municipal, para separarse del servicio activo, para desempeñar exclusivamente cargos de elección popular, no teniendo durante el tiempo que dura la misma derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido, sin perder sus derechos escalafonarios y de antigüedad, por todo el lapso que el interesado esté en el desempeño correspondiente de dicho encargo.

**Artículo 212.-** La licencia por enfermedad se registrará por las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 213.-** Los elementos operativos, previa comprobación médica de la necesidad por los servicios correspondientes proporcionados o autorizados por la institución de seguridad pública, que sufran enfermedades no profesionales, tendrán derecho a licencias para dejar de concurrir a sus labores, en los siguientes términos:

- I. A los elementos operativos que tengan más de tres meses pero menos de cinco años de servicio, hasta sesenta días con goce de remuneración íntegra; hasta treinta días más, con media remuneración, y hasta sesenta días más, sin remuneración, y
- II. A los que tengan de cinco a diez años de servicio, hasta noventa días con goce de su remuneración íntegra, hasta cuarenta y cinco días más, con media remuneración, y hasta ciento veinte días más, sin remuneración, y
- III. A los que tengan más de diez años de servicio, hasta ciento veinte días con goce de su remuneración íntegra, hasta noventa días más, con media remuneración, y hasta ciento ochenta días más, sin remuneración.

Los cómputos deberán hacerse por servicios continuos o cuando, de existir una interrupción en la prestación de dichos servicios esta no sea mayor de seis meses.

**Artículo 214.-** Para cubrir el cargo de los elementos que obtengan licencia, se nombrará a otros integrantes de la corporación que actuarán de manera provisional. La designación de los mismos, que ocuparán dicho cargo, se realizará conforme a las disposiciones del presente reglamento.

**Artículo 215.-** La comisión es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un integrante del Servicio para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio. Los policías comisionados a unidades especiales serán considerados servidores de carrera, una vez concluida su comisión se reintegrarán al Servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

## **CAPÍTULO V** **Del Proceso de Separación**

### **1.1 De la Conclusión del Servicio**

**Artículo 216.-** La conclusión del servicio es el proceso mediante el cual se da por concluido el Servicio del Policía en la Institución Policial, dando lugar a la terminación de su nombramiento o a la cesación de sus efectos legales.

**Artículo 217.-** El objetivo de la conclusión del servicio es definir y establecer las opciones que tiene un policía, al momento de llegar a la conclusión de su periodo activo y en su caso, separarlo por causas legalmente establecidas de conformidad con los requisitos de permanencia en la institución policial.

**Artículo 218.-** La conclusión del servicio puede darse por causas extraordinarias y ordinarias:

## 1.- Causal Extraordinaria:

- a) **Separación.-** Es el incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia de los integrantes de la institución de seguridad pública municipal o cuando en los procesos de promoción se presenten las siguientes causas:

I. Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiere obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;  
II. Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables; y  
III. Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de la instancia instructora para conservar su permanencia.

- b) **Remoción.-** Por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario establecido en el reglamento de la Policía Preventiva Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

## 2.- Causal Ordinaria:

- a) **Baja.-** Es el acto administrativo de que da por concluido el servicio activo del policía por cualquiera de las siguientes causas:

I.- Jubilación;  
II.- Renuncia; y  
III.- Muerte o incapacidad permanente.

Al concluir el servicio, el integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega y recepción.

### 1.2 Del Procedimiento de Separación

**Artículo 219.-** El procedimiento de separación iniciará una vez que la Comisión Municipal tenga conocimiento de que el elemento operativo haya incumplido con cualquiera de los requisitos de ingreso o permanencia establecidos en el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables, o cuando en los procesos de promoción se presenten las causas extraordinarias señaladas en el artículo 218, número 1 incisos a) y b) del presente reglamento; la Comisión Municipal procederá a levantar el acta administrativa correspondiente donde se señalarán las circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto del incumplimiento, remitiéndola a el área jurídica quien será la instancia instructora, para que esta a su vez, inicié el procedimiento de separación correspondiente.

El procedimiento de separación iniciará una vez que concluyan los procesos relativos a la permanencia de los elementos operativos, tratándose de la evaluación de control de confianza bastará que se haya obtenido resultado positivo en el examen toxicológico, en ese caso se iniciará de inmediato.

**Artículo 220.-** Una vez que la Comisión Municipal remita el acta administrativa a el área jurídica, ésta iniciará de oficio el procedimiento, misma que realizará las investigaciones necesarias para su integración.

**Artículo 221.-** Iniciado el procedimiento, se emplazará al denunciado para que comparezca a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de dos días hábiles posteriores a la notificación. En el escrito respectivo se le informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado del procedimiento, para que manifieste lo que a su derecho corresponda, debiendo señalar domicilio en el lugar donde se instaura el procedimiento para recibir notificaciones o correo electrónico, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, éstas le serán notificadas por estrados.

**Artículo 222.-** El elemento operativo sujeto al presente procedimiento especial, actuará personalmente o por conducto de apoderado quien en todo caso deberá ser un abogado o licenciado en derecho con cédula profesional que lo acredite como tal para su legal defensa, en los términos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el cual será supletorio para el presente procedimiento, en todo lo no previsto.

**Artículo 223.-** La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por el área jurídica, debiéndose levantar constancia de su desarrollo.

**Artículo 224.-** En el procedimiento especial, no serán admitidas más pruebas que la documental. La valoración de las pruebas será conforme al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, supletorio del presente procedimiento.

**Artículo 225.-** La falta de asistencia por parte del elemento operativo no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados, la que se desarrollará en los siguientes términos:

- II. Abierta la audiencia, el área jurídica hará del conocimiento al elemento operativo o apoderado, las causas que se le imputan en una intervención no mayor de quince minutos, resumiendo el hecho que motivó la denuncia y la relación de las pruebas que existen en el procedimiento;
- III. Una vez hecho lo anterior, se le dará el uso de la voz al elemento operativo o a su apoderado, en un tiempo no mayor a treinta minutos, para que responda a los señalamientos, ofreciendo las pruebas documentales que a su juicio desvirtúen la imputación que se realiza;
- IV. El área jurídica resolverá sobre la admisión de pruebas y acto seguido procederá a su desahogo; y
- V. Concluido el desahogo de las pruebas, el área jurídica concederá el uso de la voz al elemento operativo o apoderado para que alegue por una sola vez y en tiempo no mayor a quince minutos. Una vez hecho lo anterior, se tendrá por concluida la audiencia.

**Artículo 226.-** El área jurídica, una vez concluida la audiencia, tendrá un término de quince días hábiles para formular un proyecto de resolución y ponerlo a consideración de la Comisión Municipal, para efectos de su aprobación y firma correspondiente de ser el caso.

**Artículo 227.-** Una vez emitida la resolución, se notificará en el término de tres días hábiles al elemento operativo, haciendo de su conocimiento que contra la misma no existe recurso ordinario alguno que se haga valer ante la Comisión Municipal o ante cualquier otra autoridad municipal.

**Artículo 228.-** No procederá recurso o juicio ordinario contra las resoluciones que dicte la Comisión Municipal.

**Artículo 229.-** Al concluir el servicio activo, el integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

**Artículo 230.-** Si el tribunal de control constitucional a través del juicio correspondiente resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, la institución sólo estará obligada a pagar una indemnización de tres meses de salario, veinte días por año de servicio y partes proporcionales de las prestaciones de gratificación anual, vacaciones, o cualquier otra establecida en los presupuestos correspondientes, sin que en ningún caso proceda la reincorporación al servicio ni el pago de salarios vencidos, cualquiera que sea el resultado del juicio en los términos del artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **SECCIÓN I**

### **Del Régimen Disciplinario**

**Artículo 231.-** El Régimen Disciplinario, permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el Policía de Carrera que trasgreda los principios de actuación previstos en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables y/o desobedeza ordenes de su superior dentro del servicio.

**Artículo 232.-** El Régimen Disciplinario tiene como objeto asegurar que la conducta de los Policías de Carrera se sujeten a las disposiciones constitucionales y legales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico, a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética y preservar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

**Artículo 233.-** Se establecerán correctivos y sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de los Policías de Carrera que violen los principios de actuación, a fin de que se apeguen y preserven los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

**Artículo 234.-** La imposición de sanciones dentro de una institución policial, corresponde en primer término a los superiores jerárquicos y en caso de tratarse de una violación más grave, a la Comisión Municipal.

### 1.1 La Disciplina

**Artículo 235.-** La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo.

**Artículo 236.-** La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del Servicio Profesional de Carrera Policial, por lo que los Policías de Carrera deberán sujetar su conducta a la observancia de este Procedimiento, las leyes, bandos de policía y gobierno, órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

**Artículo 237.-** La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

### 1.2 Cumplimiento del deber

**Artículo 238.-** La Dirección exigirá de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

**Artículo 239.-** El régimen disciplinario se ajustará a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en Ley de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, el presente Reglamento y los ordenamientos jurídicos aplicables; comprenderá los deberes, las correcciones disciplinarias, las sanciones y los procedimientos para su aplicación.

**Artículo 240.-** Los integrantes de la Dirección observarán las obligaciones previstas en los artículos 13 y 14 de este Reglamento, con independencia de las que deriven de su adscripción orgánica.

**Artículo 241.-** La aplicación de las sanciones a los integrantes de la Dirección deberá registrarse en el expediente personal del infractor.

La imposición de las sanciones que determinen las autoridades correspondientes se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los integrantes de la Dirección de conformidad con la normativa aplicable.

**Artículo 242.-** El procedimiento ante las autoridades previsto en el presente reglamento, iniciará por solicitud fundada y motivada del titular de la Dirección, dirigido al Presidente de la Comisión Municipal, remitiendo para tal efecto, el expediente del presunto infractor.

El procedimiento a que se refiere el párrafo anterior, deberá realizarse con apego a las disposiciones jurídicas aplicables y observará en todo momento las formalidades esenciales del procedimiento.

**Artículo 243.-** Los correctivos y sanciones podrán ser los que se señalan en los artículos 248 y 263 del Reglamento de la Policía Preventiva Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**Artículo 244.-** Para lograr el propósito correctivo que conllevan las sanciones, requieren que se apliquen en proporción a la magnitud de la falta. Adicionalmente, la severidad del correctivo o de la sanción obedece a distintos aspectos de la conducta a saber:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la institución;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la corporación;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del policía;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
- X. Los antecedentes laborales del infractor;
- XI. Intencionalidad o culpa;
- XII. Perjuicios originados al servicio; y
- XIII. Daños materiales y lesiones producidos a otros elementos.

**Artículo 245.-** Los superiores jerárquicos, podrán imponer como sanciones los correctivos, pero su calificación sólo corresponderá al Comisario.

### 1.3 Procedimiento sancionador o de Remoción

**Artículo 246.-** El procedimiento administrativo sancionador y de remoción, se substanciarán por las infracciones o faltas administrativas a las disposiciones contenidas en la Ley o este Reglamento cometidas por elementos operativos.

**Artículo 247.-** El procedimiento lo conocerá y resolverá la Comisión Municipal, facultando como órgano auxiliar de esta Comisión al área jurídica para que lleve a cabo todas las investigaciones necesarias para la integración del presente procedimiento.

**Artículo 248.-** El procedimiento se iniciará a partir de queja o denuncia formulada verbalmente o por escrito ante la Comisión Municipal. Cualquier persona mediante la presentación de elementos de prueba, podrá denunciar actos u omisiones que impliquen responsabilidad de los elementos operativos de la Dirección. No se dará trámite alguno a denuncias o quejas anónimas.

También se iniciará de oficio por presuntos actos u omisiones de los integrantes de la Dirección, que afecten a la sociedad o a la disciplina interna de la corporación.

La queja o denuncia deberá contener los datos de identificación del quejoso o denunciante, que son domicilio y demás generales, describiendo de manera detallada, los hechos en que se funda la misma.

Se le notificará al elemento operativo que se ha instaurado procedimiento administrativo en su contra, haciendo de su conocimiento lo siguiente:

- a) La conducta que se le atribuye;
- b) El nombre del quejoso o denunciante;
- c) La sanción que en su caso podría ser impuesta;
- d) El plazo que tiene para apersonarse al procedimiento, que será de cinco días hábiles;
- e) Así como las pruebas que existen en su contra;
- f) El derecho de ofrecer y desahogar probanzas, así como alegar a su favor, y

- g) El deber de señalar domicilio en el lugar donde se instaura el procedimiento para recibir notificaciones o correo electrónico, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, estas les serán notificadas por estrados, incluyendo la resolución definitiva.

Lo anterior con la finalidad de que se encuentre en posibilidades de ejercer su garantía de audiencia y defensa dentro del procedimiento.

**Artículo 249.-** La prescripción para interponer la denuncia o iniciar el procedimiento de oficio a que se refiere este artículo, será de un año a partir de la fecha en que se cometió la conducta.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se cometió la falta o infracción, salvo que las que sean continuas o de tracto sucesivo, donde el plazo iniciará a computarse desde el momento en que deje de cometerse.

La prescripción se interrumpirá en el momento que se inicie el procedimiento disciplinario o cuando se practiquen investigaciones administrativas, para comprobar la infracción y de ello queden constancias fehacientes.

En el caso de no apersonarse dentro del término establecido para ello, se tendrán por ciertos los hechos que se le atribuyen, y por perdido el derecho a ofrecer y desahogar pruebas, así como realizar alegatos.

En el procedimiento se admitirán todas las pruebas, sin más limitación de que no estén prohibidas por la ley o el presente reglamento, o sean contrarias a la moral. No será admitida la prueba confesional a cargo de la autoridad mediante absolucón de posiciones, ni incidente alguno.

En el caso de la prueba testimonial, cuando los testigos sean servidores públicos de la dependencia serán citados por el área jurídica que instruye el procedimiento; en el caso de que los testigos sean personas ajenas a la institución el oferente, deberá presentarlos el día y hora señalados para el desahogo de la diligencia; en caso de no presentarlos se le tendrá por perdido el derecho al desahogo de la prueba.

**Artículo 250.-** En los casos no previstos en el presente procedimiento se aplicarán en lo conducente, las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

**Artículo 251.-** Al iniciarse el procedimiento, si así conviene para la conducción y continuación de las investigaciones y cuando la falta lo amerite, el área jurídica podrá proponer a la Comisión Municipal que determine la suspensión o la reubicación provisional de su función, cargo o comisión. La suspensión o reubicación regirá desde el momento en que sea notificada al interesado y cesará hasta que se resuelva en definitiva el procedimiento. Estas medidas de ninguna manera prejuzgan sobre la responsabilidad imputada.

Si el servidor público suspendido o reubicado provisionalmente no resultare responsable de las faltas que se le atribuyen, será restituido en el goce de todos sus derechos desde el momento de la suspensión.

**Artículo 252.-** El elemento operativo en su escrito inicial de contestación expresará los hechos en que funde su defensa, debiendo acompañar las pruebas que considere pertinentes, para sustentar su defensa.

**Artículo 253.-** El área jurídica dentro de los tres días hábiles, contados a partir del momento en que reciba el escrito inicial de contestación, dictará acuerdo, en el que admitirá o desechará pruebas, y además señalará día y hora para la celebración de la audiencia para el desahogo de pruebas, así como para la formulación de alegatos, que deberá efectuarse dentro de los veinte días siguientes al en que se haya recibido el escrito de contestación del elemento operativo.

En el mismo acuerdo se ordenará se notifique personalmente al elemento operativo, cuando menos cinco días de anticipación a la audiencia, con el apercibimiento de tenerlo por ciertos los hechos que se le atribuyen y por perdido el derecho del desahogo pruebas admitidas, si no concurre a la audiencia sin causa justificada a juicio del área jurídica.

El área jurídica ordenará, en su caso, se giren los oficios necesarios para recabar los informes o copias que deba expedir alguna autoridad o persona ajena al procedimiento y que haya solicitado el oferente, dictará las

medidas que sean necesarias, a fin de que el día de la audiencia se puedan desahogar todas las pruebas que se hayan admitido, en caso de que no se reciba la documentación o información solicitada, antes del desahogo de la audiencia, se diferirá hasta en tanto se reciba la documentación solicitada, y el área jurídica girará oficios recordatorios respecto del requerimiento de la información.

El área jurídica tendrá la facultad de recabar los medios de prueba que estime necesarios, ya sea antes de iniciar el procedimiento o bien durante el mismo, para mejor proveer.

Los particulares y autoridades estarán obligados a proporcionar la información estrictamente necesaria para la instrucción del procedimiento, sin que opere la invocación del deber de reserva o confidencialidad.

Si de las investigaciones realizadas y de las pruebas recabadas se descubre que existen algunos elementos que impliquen nueva responsabilidad del servidor público denunciado o de otras personas, se incoarán nuevos procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos involucrados. De igual manera si de las investigaciones realizadas y pruebas recabadas no existen elementos suficientes que hagan presumir la responsabilidad del servidor público, el área jurídica mediante acuerdo hará de conocimiento de la Comisión Municipal para que sea ésta la que determine lo conducente, mediante la remisión que se le haga a la totalidad de lo actuado.

Cuando por la naturaleza de las pruebas admitidas, el área jurídica considere que no es posible desahogarlas en una sola audiencia, en el mismo acuerdo señalará los días y horas en que deberán desahogarse, aunque no guarden el orden en que fueron ofrecidas, procurando se reciban primero las del elemento operativo y después las de la institución de seguridad pública o quejoso. Este periodo no deberá exceder de treinta días.

**Artículo 254.-** La audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 256 del presente ordenamiento, constará de dos etapas:

- I. De desahogo de pruebas; y
- II. De alegatos.

**Artículo 255.-** El área jurídica citará a las partes a la etapa del desahogo de pruebas y alegatos, la que se desarrollará de la siguiente manera:

- a). Se dará cuenta del acuerdo en que se establece la incoación de procedimiento administrativo;
- b). Se dará lectura al informe que haya presentado el servidor público denunciado; se procederá al desahogo de las pruebas que hayan ofrecido y admitido; y
- c). Las partes expresarán sus alegatos, los cuales podrán ser formulados en forma verbal o por escrito. Al concluir se declarará por visto en asunto y se reservarán las actuaciones correspondientes para los efectos precisados en el siguiente artículo.

**Artículo 256.-** La audiencia podrá ser suspendida o diferida, en los siguientes casos:

- a). Cuando la autoridad a quien compete realizarla se encuentre imposibilitada de funcionar por causas de fuerza mayor;
- b). Por el hecho de que alguna autoridad o un particular no entregue o remita la documentación o constancias que como pruebas hayan sido ofrecidas durante la substanciación del procedimiento
- c). Por contradicción de dictámenes periciales, encontrándose la necesidad de nombrar un perito tercero en discordia; y
- d). Por la ausencia del servidor público denunciado, de peritos o testigos, siempre que a juicio de la autoridad instructora esté motivada por alguna causa justificada.

La ausencia del quejoso o denunciante no será motivo para suspender o diferir la audiencia.

**Artículo 257.-** Al concluir el desahogo de las pruebas se declarará cerrada la instrucción y una vez formulados los alegatos de las partes, dentro de los treinta días siguientes, el área jurídica formulará por escrito el proyecto de resolución, el cual deberá remitirse a la Comisión Municipal para su aprobación y firma, debiendo dictar la resolución definitiva dentro del término de treinta días siguientes de recibido el proyecto.

El proyecto de resolución que formule el área jurídica deberá contener.

- I. Un extracto de la queja o denuncia que fuera formulada en contra del servidor público denunciado;
- II. El señalamiento de los hechos controvertidos;
- III. Un extracto del escrito inicial o de contestación del elemento operativo;
- IV. Una relación de las pruebas admitidas y desahogadas, y su apreciación en conciencia, señalando los hechos que deban considerarse probados;
- V. Las consideraciones que fundadas y motivadas se deriven, en su caso, de lo alegado y probado; y
- VI. Los puntos resolutivos.

Una vez emitida la resolución, se notificará en el término de tres días hábiles al elemento operativo, haciendo de su conocimiento que contra la misma no existe recurso ordinario alguno que se haga valer ante la Comisión Municipal no ante cualquier otra autoridad municipal. Asimismo dicha resolución deberá notificarse al titular de la Dirección, a la Oficialía Mayor Administrativa, a la Contraloría Municipal y al Quejoso o denunciante. La Comisión Municipal mediante acuerdo instruirá a el área jurídica para que lleve a cabo estas notificaciones.

**Artículo 258.-** La Comisión Municipal podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que a su juicio, los hechos cometidos por el mismo no revistan gravedad ni constituyan delito, lo ameriten los antecedentes y las circunstancias bajo las cuales los cometió y no exista perjuicio económico causado al municipio o a particulares.

**Artículo 259.-** Las resoluciones definitivas dictadas en el procedimiento a que se refiere el artículo que antecede, deberán asentarse en el libro de registro de sanciones del ayuntamiento y deberán agregarse además al expediente personal del servidor público para los efectos de su control.

**Artículo 260.-** El Secretario General del H. Ayuntamiento, de conformidad a las disposiciones que establece la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, tendrá la facultad de realizar la certificación de las actuaciones del presente procedimiento. Y por lo que respecta al Secretario Técnico de la Comisión Municipal, estará facultado para realizar todo tipo de notificaciones dentro de los procedimientos administrativos que corresponden, así como de las resoluciones que dicte la propia Comisión Municipal.

**Artículo 261.-** No procederá recurso o juicio ordinario contra las resoluciones que dicte la instancia correspondiente.

## **TÍTULO CUARTO DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL**

### **CAPÍTULO ÚNICO De la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia**

**Artículo 262.-** La Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de Zapotlán el Grande, Jalisco, es el organismo colegiado que tiene por objeto administrar, diseñar y ejecutar los lineamientos que definan los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, así como dictaminar sobre la baja del servicio de los integrantes de la Dirección. Además, será la instancia encargada, en el ámbito de su competencia, de que se cumplan los fines de la carrera policial.

Asimismo, ésta Comisión tendrá la atribución de Honor y Justicia encargándose de velar por la honorabilidad y buena reputación de la Institución Policial y combatirá con energía las conductas lesivas para la comunidad o la corporación.

De igual forma, valorará el desempeño de los integrantes de la Institución Policial para efectos de reconocimientos y distinciones. Para tal efecto, gozará de las facultades para examinar los expedientes u

hojas de servicio de los elementos y para practicar las diligencias que le permitan allegarse de los datos necesarios para dictar su resolución.

**Artículo 263.-** Para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con el apoyo de las unidades administrativas de la corporación, del área jurídica, así como de las comisiones que se establezcan al efecto.

**Artículo 264.-** Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión como órgano colegiado, gozará de las más amplias facultades para validar y aprobar los resultados de la aplicación de los procesos del Servicio Profesional de Carrera Policial, así como también evaluará el proceso de despido y retiro, correspondientes a la impartición de Honor y Justicia.

### **1.1 Integración de la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia**

**Artículo 265.-** La Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia, se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Titular, que será el Presidente Municipal con voz y voto.
- II. Un Secretario Técnico, que será el responsable del área jurídica de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, solo con voz.
- III. Un Vocal, que será un representante de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor Administrativa del Municipio, con voz y voto.
- IV. Un Vocal, que será representante del órgano interno de la Contraloría Municipal, con voz y voto.
- V. Un Vocal Comisario perteneciente a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con voz y voto.
- VI. Un Vocal de Mandos del Área de Prevención perteneciente a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con voz y voto.
- VII. Un Vocal del Área de Investigación perteneciente a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con voz y voto.
- VIII. Un Vocal del Área de Reacción perteneciente a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con voz y voto.

Los tres últimos serán designados por el Presidente Municipal, y serán personas de reconocida experiencia, de buena solvencia moral o destacados en su función.

**Artículo 266.-** Los integrantes de la Comisión Municipal, deberán de nombrar a un suplente que tendrá voz y voto en las sesiones de la Comisión que ejerza la representación. Los elementos de las unidades a que se refieren las fracciones VI, VII y VIII del artículo anterior, no nombrarán suplente, serán sustituidos en caso de ausencia. Los cargos de los miembros de la Comisión serán honoríficos y se considerará como una actividad inherente a sus obligaciones.

**Artículo 267.-** La Comisión Municipal es el órgano colegiado encargado de ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio Profesional de Carrera Policial.

### **1.2 De las facultades de la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia**

**Artículo 268.-** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial tendrá las funciones siguientes:

- I. Coordinar y dirigir el Servicio Profesional de Carrera Policial, en el ámbito de su competencia;
- II. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos derivados de los Procedimientos de las etapas de Planeación, Reclutamiento, Selección de Aspirantes, Formación Inicial, Ingreso, Formación Continua y Especializada, la Permanencia, la Promoción, Estímulos, Sistema Disciplinario, Separación y Retiro y Recursos e Inconformidad;
- III. Evaluar todos los anteriores Procedimientos a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- IV. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los Policías de Carrera en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;

- V. Aprobar directamente los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de Estímulos a los Policías de Carrera. Resolver de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la Dirección, la reubicación de los integrantes;
- VI. Proponer las reformas necesarias a los procedimientos jurídicos que regulan el Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VII. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;
- VIII. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- IX. Informar al Titular de la Dirección o su equivalente, aquellos aspectos del Servicio Profesional de Carrera Policial que por su importancia lo requieran;
- X. Conocer y resolver los procedimientos de bajas relativos a la separación del servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia que señalan los Procedimientos de las etapas respectivas;
- XI. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio Profesional de Carrera Policial, y
- XII. Conocer y resolver sobre las faltas graves en que incurran los elementos de la Dirección, con base en los principios de actuación previstos en el presente Reglamento, así como en las normas disciplinarias de la propia Dirección;
- XIII. Depurar la Dirección del personal que cometa faltas graves de conformidad con los reglamentos respectivos;
- XIV. Proponer y resolver condecoraciones, estímulos y recompensas, conforme a los reglamentos respectivos;
- XV. Comunicar al titular de la Dirección, su resolución respecto a la probable comisión de delitos o faltas graves cometidos por elementos en activo de la corporación;
- XVI. Establecer los lineamientos para los procedimientos aplicables al régimen disciplinario;
- XVII. Sugerir, proponer y solicitar a las instituciones de formación municipal, programas y actividades académicas que, como resultado de la aplicación del procedimiento de formación inicial sean pertinentes para el desarrollo del servicio;
- XVIII. Sugerir, proponer y solicitar a las instituciones de formación, programas y actividades académicas que, como resultado de la formación continua y especializada así como las de evaluación para la permanencia del personal en activo, sean pertinentes para el desarrollo del servicio.
- XIX. Dictar las sanciones que deban imponerse a los elementos infractores, por los actos u omisiones que impliquen una falta a sus obligaciones, deberes, prohibiciones, requisitos de permanencia y las demás que las normas aplicables establezcan;
- XX. Poner a disposición de las autoridades competentes los casos en que un elemento de la Dirección deba ser consignado por presumírsele responsable en la comisión de un delito;
- XXI. Autoridad receptora de quejas y denuncias.
- XXII. Determinar sobre la remoción de los elementos de la Dirección por no obtener una calificación satisfactoria en las evaluaciones para la permanencia o del desempeño, así como por negarse a practicar las mismas;
- XXIII. Crear las comisiones, comités y grupos de trabajo que resulten necesarios supervisando su actuación; y
- XXIV. Las demás que le señalen estos procedimientos, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial.

**Artículo 269.-** La Comisión Municipal; regirá su actuación de conformidad a lo establecido en su propio reglamento.

### **TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en la Gaceta Municipal.

**Segundo.-** El personal en activo para ser considerado personal de carrera deberá cubrir, a más tardar en un año a partir de la vigencia del presente, lo señalado en los requisitos y perfiles que definen el presente reglamento y los manuales y procedimientos señalados en los mismos.

**Tercero.-** La Dirección deberá expedir en un plazo no mayor a noventa días posteriores a la publicación del presente reglamento, los manuales, procedimientos, perfiles de grado, y programa rector de profesionalización.”



La presente fue publicada en la Gaceta Municipal de Zapotlán El Grande.  
Correspondiente al día 24 de marzo del año 2014.  
En Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco.

El Presente ejemplar fue publicado con un tiraje de 50 ejemplares, el día 24 del mes de marzo de 2014, por el área de Diseño Gráfico, adjunto a la Dirección de Prensa y Publicidad del H. Ayuntamiento de Zapotlán El Grande, Jalisco; y fueron entregados para su distribución a la Oficina de Secretaría General.